

Estimados clientes,

Con nuestro boletín de noticias nos gustaría informarles sobre noticias legales recientes y significativas.

EN ESTE ASUNTO

Régimen de promoción de la economía del conocimiento. Dictado de la reglamentación.

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. DICTADO DE LA REGLAMENTACIÓN

Mediante la Ley N° 27.570 (la "Ley"), promulgada con fecha 26 de octubre de 2020, se modificó la Ley N° 27.506 mediante la cual se creó el "Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento" (en adelante, el "Régimen"). La misma acaba de ser reglamentada, mediante el Decreto N° 1034/2020, publicado en el boletín oficial con fecha 21 de diciembre de 2020 (la "Reglamentación").

El objetivo del Régimen es promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de proceso, conforme se detalla a continuación. La aplicación del Régimen había sido suspendida a comienzos de 2020, y la nueva Ley introdujo modificaciones sustanciales respecto a sus alcances y a los beneficios fiscales otorgados.

ACTIVIDADES ALCANZADAS

La Ley mantiene a las actividades alcanzadas por el Régimen, pero introduce modificaciones en lo relativo a los servicios profesionales de exportación. En tal sentido, la Ley aclara que tales servicios comprenden, únicamente:

- servicios jurídicos, de contabilidad general, consultoría de gerencia, servicios gerenciales y servicios de relaciones públicas, auditoría, cumplimiento normativo, asesoramiento

impositivo y legal;

- servicios de traducción e interpretación, gestión de recursos humanos (búsqueda, selección y colocación de personal);
- servicios de publicidad, creación y realización de campañas publicitarias (creación de contenido, comunicación institucional, estrategia, diseño gráfico/web, difusión publicitaria);
- diseño de experiencia del usuario, de producto, de interfaz de usuario, diseño web, diseño industrial, diseño textil, indumentaria y calzado, diseño gráfico, diseño editorial, diseño interactivo; y/o
- asesoramiento sobre arquitectura (elaboración y diseño de proyectos y planos y esquemas de obras, planificación urbana), diseño de maquinaria y plantas industriales, ingeniería, gestión de proyectos y actividades técnicas en proyectos de ingeniería.

Mediante la Resolución N° 30/2020, el Ministerio de Desarrollo Productivo dejó sin efecto la Resolución SEyPyME N° 449/2019 y sus modificatorias, que precisaban el alcance y rubros comprendidos en el Régimen. Nótese, sin embargo, que el legislador replicó las actividades incluidas en dicha Resolución, pero eligió excluir la categoría de "cualquier otro [servicio profesional] que requiera título habilitante", como sí lo preveía aquella.

SUJETOS ALCANZADOS

Manteniendo parcialmente el texto anterior, se establece que pueden acceder al Régimen las personas jurídicas constituidas o habilitadas para actuar en Argentina que cumplan una serie de requisitos.

Entre las modificaciones a los requisitos para acceder al Régimen, si bien se ha mantenido la exigencia de que el 70% de la facturación del último año corresponda a una actividad promovida, el autodesarrollo (i.e., el desarrollo realizado por una persona jurídica para su propio uso o para empresas vinculadas societaria y/o económicamente, y en todos los casos revistiendo el carácter de usuario final) ya no podrá computarse para el cálculo. La Reglamentación clarificó que la Ley se refiere a la facturación de los 12 meses anteriores a la solicitud de inscripción, correspondiente al desarrollo de una o más de las actividades promovidas.

También fueron modificados:

- Los requisitos que deben cumplir las empresas que no tengan facturación, en cuyo caso la Reglamentación establece que deberá evaluarse el carácter estratégico de la empresa solicitante, el porcentaje de personal afectado a las actividades promovidas, y el grado de desarrollo de las actividades de investigación y desarrollo;
- Los porcentajes de inversión sobre la masa salarial correspondientes a capacitaciones (1% para las micro empresas, 2% para las PyME, y 5% para grandes empresas). La Reglamentación aclara que, para el cálculo de gastos en capacitación, no serán tenidos en cuenta los trabajadores bajo regímenes eventuales, de temporada y plazo fijo, y otros que pueda determinar la Autoridad de Aplicación. Por otro lado, la Ley introdujo la posibilidad de capacitar a terceros ajenos a la empresa, y permite computar por el doble de su valor las inversiones en capacitación destinadas a grupos vulnerables. En todos los casos, las capacitaciones deben llevarse adelante con entidades del sistema de educación;
- Los porcentajes de inversión en investigación y desarrollo respecto de su facturación total del último año (1% para las micro empresas, 2% para las PyME, y 3% para las grandes empresas) Las Reglamentación aclara que las actividades en las que se efectúen las inversiones podrán ser ejecutadas en su totalidad por quien obtiene el beneficio, o a través de determinados sujetos que establece la Reglamentación; y
- Los porcentajes de exportaciones con los que deben cumplir quienes busquen acceder al Régimen (4% para las micro empresas, 10% para las PyME, y 13% para las grandes empresas).

En cuanto a la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos, la Reglamentación estableció que ello puede hacerse mediante documentación contable y técnica certificada, de la que surja que la persona jurídica ha efectuado erogaciones e inversiones verificables en innovación derivadas de las actividades promovidas, y que se encuentran incorporadas en productos y/o servicios comercializados o incluidos de manera efectiva en sus procesos productivos. Adicionalmente, la Reglamentación establece cómo acreditar de forma específica otros requisitos como el relativo a la

cantidad de empleados y de niveles de exportación.

Si bien se mantuvieron requisitos más laxos para micro empresas con antigüedad menor a 3 años, la Ley aclara que dicha excepción no será aplicable en caso de empresas que desarrollen servicios profesionales.

La Reglamentación aclara que la inscripción contendrá la proporcionalidad de las actividades promovidas respecto de la actividad total y su correlación con los beneficios derivados de la inscripción en el Régimen.

SOLICITUD DE INGRESO AL RÉGIMEN

La persona jurídica interesada en acceder a los beneficios del Régimen deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (el "Registro"). Sin embargo, a partir de la sanción de la Ley, no basta ya con acreditar anualmente el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, como lo establecía el texto anterior, sino que la inscripción debe ser revalidada por la autoridad de Registro cada dos años.

Entre los requisitos que se deben acreditar al momento de la revalidación se encuentra el que se mantenga o incremente la nómina del personal, pudiendo este requisito ser auditado anualmente.

Asimismo, se debe acreditar que quien solicita la inscripción se encuentra en cumplimiento con sus obligaciones fiscales, previsionales, laborales y gremiales, en caso de corresponder, conforme lo que indique la Autoridad de Aplicación. La Reglamentación aclara que (i) para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales, la Autoridad de Aplicación solicitará información a la AFIP, (ii) para las obligaciones laborales, lo hará con el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales, y (iii) el cumplimiento con las obligaciones gremiales se acreditará con un comprobante de libre deuda emitido por las entidades gremiales o sindicales con mayor representación, o bien acreditando que sus empleados no cuentan con afiliación sindical alguna.

No podrán solicitar su inscripción en el Registro quienes hayan sido sancionados con inhabilitación para inscribirse nuevamente en el mismo, y se presumirá, salvo prueba en contrario, que se pretende vulnerar esta normativa cuando quien solicita el beneficio es una persona continuadora de otra inhabilitada, controlada por aquella, o que posee sustancialmente los mismos accionistas, o si pudiera observarse una conducta tendiente a transferir facturación y/o empleados de la persona jurídica sancionada a la otra.

El incumplimiento de cualquier compromiso dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece la normativa – incluyendo la baja del Registro, la aplicación de sanciones, y el pago de los tributos no ingresados, con más sus intereses y accesorios.

Adicionalmente, la Reglamentación aclara que cualquier modificación en el cumplimiento de los requisitos informados al momento de inscripción debe ser informada dentro de los 15 días hábiles de producida tal modificación. La

referida modificación únicamente será admitida en tanto haya transcurrido un lapso de al menos un 1 respecto de la inscripción, o desde que se hubiere informado una modificación anterior.

BENEFICIOS DEL RÉGIMEN

Los beneficios fiscales del Régimen fueron sustancialmente modificados por la Ley. A continuación, describimos los beneficios fiscales del Régimen a partir de la nueva norma:

- Estabilidad de los beneficios del Régimen. Desde su inscripción en el Registro y durante su vigencia, quienes se encuentran alcanzados por el Régimen gozarán de estabilidad de los beneficios establecidos en relación con sus actividades promovidas, siempre que cumplan con las verificaciones que se realicen en el marco del mismo (incluyendo posibles auditorías, controles anuales y la revalidación cada dos años). Este beneficio viene a reemplazar a la estabilidad fiscal que otorgaba la anterior normativa.
- Bono Fiscal. Los beneficiarios podrán compensar hasta el 70% de las contribuciones patronales efectivamente pagadas con destino a los sistemas y subsistemas de la seguridad social por empleados afectados a las actividades promovidas, mediante un bono de crédito intransferible (el "Bono").

El Bono podrá ascender al 80% de dicho monto en caso de nuevas contrataciones de personas incluidas en ciertas categorías definidas por la Ley. La Reglamentación aclara que este beneficio adicional solo podrá "usufructuarse" por un plazo máximo de 24 meses computados desde el momento de la contratación por parte de quien tiene el beneficio.

El Bono no podrá superar el 70% de las contribuciones que hubiese correspondido pagar por el personal afectado a las actividades promovidas, previéndose topes específicos para empresas medianas en función de la cantidad de empleados y del aumento de estos. Asimismo, se fijará un cupo fiscal para el otorgamiento del Bono, que será distribuido sobre la base de los criterios y las condiciones que al efecto establezca la autoridad de aplicación.

El Bono podrá utilizarse dentro de los 24 meses de su emisión para impuestos nacionales, excepto impuesto a las ganancias (sólo los exportadores podrán afectar el Bono al pago del impuesto a las ganancias, aunque con ciertas restricciones). El plazo de duración podrá ser prorrogado por 12 meses adicionales, siempre que medie causa justificada, según lo determine la autoridad de aplicación. El Bono no podrá aplicarse para cancelar deudas anteriores a la incorporación en el Régimen ni su saldo a favor dará lugar a un reintegro o devolución.

- Impuesto a las ganancias. La normativa original asignaba a los beneficiarios una alícuota reducida del 15%. En cambio, la Ley dispuso una reducción del impuesto a las ganancias por un porcentaje correspondiente a la porción del monto que debe pagarse en relación con las actividades promovidas, el cual será determinado en cada ejercicio (sea de fuente argentina o del exterior, según establezca la autoridad de aplicación). Dicho porcentaje será del (i) 60% para micro y pequeñas empresas, (ii) 40% para empresas medianas, y (iii) 20% para grandes empresas. Dicho beneficio será aplicable

para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a la fecha de inscripción del beneficiario en el Registro.

Los beneficiarios también podrán considerar como gasto deducible de este impuesto el monto equivalente a los gravámenes análogos efectivamente pagados o retenidos en el exterior, por los ingresos obtenidos en contraprestación de las actividades promovidas, en la medida en que dichos ingresos fueran considerados ganancias de fuente argentina.

Quienes se encontraban inscriptos en el anterior régimen, siempre que hubiesen cumplido las formalidades para continuar en el Régimen, y cuya inscripción se considere efectiva desde el 1° de enero de 2020, aplicarán este beneficio respecto del Ejercicio Fiscal iniciado a partir del 1° de enero de 2020, inclusive.

- Impuesto al valor agregado ("IVA"). A diferencia del texto anterior, que extendía este beneficio a todos los beneficiarios, únicamente aquellos beneficiarios que exporten alguna de las actividades promovidas estarán, en principio, exentos de retener o percibir IVA. La AFIP, según disponga la reglamentación, deberá determinar la forma de obtención del certificado de no retención, el cual podrá ser otorgado a otros sujetos, previa aprobación del Ministerio de Desarrollo Productivo y del Ministerio de Economía. La Reglamentación aclara que el certificado será entregado por la AFIP a quienes hayan realizado al menos una exportación en los 3 meses anteriores a la fecha de inscripción.

- Derechos de exportación. La Reglamentación estableció que la alícuota para los derechos de exportación de servicios incluidas en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 del Código Aduanero (i.e. prestaciones de servicios realizadas en Argentina, cuya utilización o explotación efectiva se realice en el exterior) será del 0%, siempre que sean efectuadas por sujetos inscriptos en el Régimen. Éste es el beneficio más importante otorgado por el régimen.

Los beneficios pueden ser transferidos únicamente a otro sujeto en el caso de un proceso de reorganización societaria efectuado en los términos de los artículos 80 y 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, debiéndose comunicar fehacientemente a la Autoridad de Aplicación dentro de los 30 días hábiles de ocurrida la reorganización en los términos de la Resolución General N° 2513 de la AFIP.

Los beneficiarios del Régimen deberán pagar un monto de hasta el 4% de los beneficios fiscales obtenidos, que será aplicado al Fondo Fiduciario para la Promoción de la Economía del Conocimiento. La Reglamentación fijó este porcentaje en: 1% para micro empresas, 2,5% para PyMEs y 3,5 % para las grandes empresas, del total de los beneficios percibidos. La calificación de las empresas debe realizarse siguiendo la Resolución N° 220/2019 y sus modificatorias de la ex-Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa.

RÉGIMEN INFORMATIVO

La Reglamentación establece cómo funcionará el régimen informativo establecido en la Ley, cuyos objetivos son verificar que la información proporcionada sea correcta y evaluar el funcionamiento del Régimen. Estas tareas se financiarán con una tasa que fija la Ley y que será de hasta el 4% calculado

sobre el monto de los beneficios fiscales obtenidos en el marco del Régimen.

Toda la información que se proporciona tiene el carácter de declaración jurada en los términos del decreto reglamentario de la ley de procedimiento administrativo (Decreto N° 1759/72 y sus modificatorias y complementarias), dando lugar a las sanciones del art. 110 de dicho reglamento.

La Autoridad de Aplicación verificará anualmente que quien haya recibido los beneficios se encuentra en cumplimiento de

la Ley y la Reglamentación.

En caso de que algún beneficiario tuviese un bien registrable, activo financiero y/o bursátil en jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación en los términos de los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (que incluyen, entre otros, a Bolivia, Cuba y Paraguay) en virtud de las cuales pudieran configurarse acciones pasibles de ser enmarcadas en el concepto de defraudación fiscal, la Autoridad de Aplicación podrá requerir en consulta la intervención de la AFIP, el Banco Central u otros organismos.

CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



**MAXIMILIANO
BATISTA**

maximiliano.batista@mhrlegal.com

[+INFO](#)



**MARCOS
BLANCO**

marcos.blanco@mhrlegal.com

[+INFO](#)



**LUISINA
LUCHINI**

Luisina.Luchini@mhrlegal.com

[+INFO](#)

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.